CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-13418 *Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o la Tarifa de utilización para la regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2015.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "Regulación de la Cuenca Alta del río Besaya (Cantabria)" correspondiente al ejercicio 2015.

Segundo.- Con fecha 25 de junio de 2015 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica de 2 de julio de 2015 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2015 para la zona de "Regulación de la Cuenca Alta del río Besaya (Cantabria)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria número 134 de 15 de julio de 2015, corregido en anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 138 de 21 de julio de 2015. Durante el periodo de exposición se han presentado dos escritos de alegaciones:

1. Nissan Motor Ibérica, S. A., mediante escrito de alegaciones con registro de entrada en la oficina de Santander de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 24 de julio de 2015, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone en su Alegación Primera.- antecedentes relevantes que "NMISA fue titular de una concesión con la eficacia suspendida: La concesión de NMISA, de 100 l/s a derivar del río Besaya, en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria), fue otorgada por resolución de esta Confederación Hidrográfica de 9 de mayo de 2011. La concesión estaba supeditada a la ejecución de unas obras que, en cumplimiento de lo dispuesto por la condición general tercera del título concesional, fueron recogidas en el documento técnico presentado por NMISA titulado "Proyecto de concesión de toma de agua (q = 100 l/sg) en el río Besaya para utilización en el proceso de fabricación de Nissan Motor Ibérica, S. A.. en Los Corrales de Buelna (Cantabria)" de septiembre de 2007. En concreto, las obras debían consistir en la construcción de una toma de agua en el río Besaya y una conducción de transporte de la misma hasta la finca propiedad de mi representada (referencia catastral: 4096004VN1849N0001BY). Dicha obra de conducción era necesaria porque entre la finca de NMISA y el punto de toma, se halla otra finca (referencia catastral: 4096005VN1849N0001YY) propiedad de Global Steel Wire, S. A. (GSW), cuya ocupación consistía en la alternativa racionalmente viable desde un punto de vista técnico, ambiental y económico (así se ha reconocido por la propia CHC mediante la constitución de una servidumbre de acueducto). Pues bien, una vez finalizadas las obras, mi representada debía dar cuenta de ello a la Confederación, a los efectos de que ésta procediese a levantar el acta de reconocimiento final de las mismas (condición particular segunda del título concesional) pues de acuerdo con la condición general séptima de la concesión: "La explotación total o parcial de la concesión se condicionará a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes".

CVE-2015-13418

Cabe mencionar que las obras no finalizaron hasta el 22 de abril de 2015, fecha a partir de la cual se inició el aprovechamiento efectivo del caudal de 100 l/s de agua. Por otro lado, a petición de NMISA se levantó el acta de reconocimiento final en fecha 26 de mayo de 2015. Por tanto, es claro que la explotación del aprovechamiento se mantuvo suspendida hasta ese momento".

"Los motivos de la falta de ejecución de las obras hasta esta fecha: Para hacer efectivo el aprovechamiento, resultó necesario ejecutar unas obras de captación y conducción que, como ha sido reiteradamente expuesto en numerosos documentos del expediente, no se pudieron llevar a cabo ante la continua negativa del titular de la finca que de forma necesaria debe ocuparse para los trabajos (GSW). Para superar ese obstáculo se solicitó la constitución de una servidumbre forzosa de acueducto de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la cual fue impuesta por resolución de esta CHC de fecha 31 de mayo de 2013. Por otro lado, la indemnización correspondiente fue fijada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 19 de junio de 2014 (artículo 48 TRLA y artículo 38 RDPH), y esta parte, concluido todos estos trámites, solicitó de la Confederación el levantamiento del acta de ocupación mediante escrito presentado el pasado día 16 de julio del mismo año, ya que GSW como titular del predio sirviente, continuaba impidiendo el acceso a los terrenos. En fecha 7 de noviembre de 2014, la Confederación levantó finalmente acta de ocupación. A efectos de este escrito, lo importante es el dato de que la inejecución de las obras respondió sólo a causas ajenas a la voluntad de NMISA, y que mi representada ha hecho todo cuanto está en su mano para ejecutar los trabajos".

"Presentación de alegaciones a los estudios de 2013 y 2014: Por otro lado, también debemos tener presente que las presentes alegaciones guardan continuidad con las formuladas en relación a los estudios económicos del canon de regulación de los ejercicios 2013 y 2014. Por tal motivo, en el presente escrito tendremos en cuenta lo siguiente: La resolución que aprobó el estudio de 2013, desestimando nuestras alegaciones (Boletín Oficial de Cantabria de 27 de noviembre de 2013), El informe emitido por el Área Jurídica y Patrimonial de la CHC de 6 de noviembre de 2013 y La resolución que aprobó el estudio de 2014, desestimando nuestras alegaciones (Boletín Oficial de Cantabria de 14 de noviembre de 2014)".

"Dos supuestos a tener en cuenta: Como antecedentes destacados hay que llamar también la atención sobre los casos de dos usuarios del mismo sistema: Asturiana de Zinc, S. A.. (AZSA) y SNIACE. Según consta en los expedientes (ya en ejercicios anteriores, pero también en el Estudio Económico para 2015) Asturiana de Zinc, S. A.. es excluida del reparto de costes por razón de que el usuario ha paralizado el bombeo del agua de su aprovechamiento. Y en el caso de SNIACE, la resolución de la CHC de 17 de diciembre de 2010, que aprobó la liquidación del canon de regulación para el 2010, reconoce que debido a "la imposibilidad manifiesta para utilizar las aguas (...) tampoco puede repercutírsele el canon de regulación".

En concreto - y el dato es importante- esa imposibilidad era debida a la inexistencia de obras de captación".

El resto de las alegaciones se titulan:

Segunda.- Contenido del Estudio Económico y Propuesta de Fijación del Canon de Regulación del Ejercicio 2015 para la Cuenca Alta del río Besaya,

Tercera.- Condiciones Necesarias para Considerar a NMISA como sujeto pasivo del Canon de Regulación.

Cuarto.- Conclusión: Exigibilidad del Canon de Regulación para el Ejercicio 2015 en relación a la concesión de NMISA de 100 l/s, en proporción a la fecha de inicio efectivo del aprovechamiento. El escrito de alegaciones finaliza con "Solicito que tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, considere a Nissan Motor Ibérica, S. A.. excluida del reparto del canon de regulación de la cuenca alta del río Besaya para el ejercicio 2015, hasta el 22 de abril de 2015, fecha en la que se convirtió en beneficiaria de dicha obra de regulación".

2. La Sociedad Solvay Química, S. L. mediante escrito de alegaciones con registro de entrada en la oficina de Santander de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 27 de julio de 2015, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone en sus alegaciones que

CVE-2015-13418

1ª.- La "Participación de ACUAES en los gastos de funcionamiento y conservación en el ejercicio 2014" es una liquidación que no se corresponde con ninguna figura del Ordenamiento jurídico tributario ni de la legislación sectorial hidráulica. Por el contrario, se está eludiendo la obligada aplicación a ACUAES del canon de regulación o de la tarifa del agua, teniendo en cuenta que la citada entidad se está beneficiando de la obra hidráulica del trasvase, por lo que resulta obligada la aplicación del canon o de la tarifa en función, respectivamente, de que dicha obra se considere obra de regulación u obra hidráulica de otro género.

2ª.- No corresponde aplicar la amortización de las obras teniendo en cuenta que han transcurrido en exceso los 25 años desde la puesta en marcha de la instalación.

3ª.- Se está produciendo una aplicación retroactiva del canon que conculca los principios de seguridad jurídica y confianza legítima del administrado.

4ª.- No existe ninguna razón para no utilizar el criterio del consumo real en lugar del criterio de los caudales concesionales, siendo el primero más coherente con el objetivo buscado de fomentar el ahorro en los consumos de agua." y "5ª.- No se puede repercutir a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebra como si se tratara de un gasto de conservación y funcionamiento conforme al artículo 126 del Texto refundido de la Ley de Aguas y ello porque no se trata de una obra de interés general.". El escrito de alegaciones finaliza con "Solicita, que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones, se sirva estimarlo y proceder a la modificación de este nuevo Estudio Económico de Fijación del Canon para el año 2015, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en las alegaciones y recursos presentados por esta Sociedad".

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 6 de noviembre de 2015, que señala, entre otros, que:

"En el periodo de exposición al público se han presentado dos reclamaciones: Una suscrita por la empresa Nissan Motor Ibérica, S. A..; y la segunda formulada por la empresa Solvay Química, S. L.

En esencia, ambas empresas vienen a reiterar nuevamente argumentos contenidos en otros escritos de alegaciones y recursos ya presentados con anterioridad, por lo que esta Área Jurídica y Patrimonial debe señalar que no se aportan argumentos novedosos que pudieran justificar un cambio de criterio por parte de este Organismo respecto del contenido del Estudio Económico, pues es claro que las alegaciones formuladas a lo largo de la tramitación del expediente ya han sido analizadas y tomadas en consideración en el proceso de elaboración de la concreta propuesta sometida a información pública.

En definitiva, procede a nuestro juicio continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al Presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

CVE-2015-13418

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2015 para la zona de "Regulación de la Cuenca Alta del río Besaya (Cantabria)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Oviedo, noviembre de 2015.
El director técnico, Luis Gil García.
De acuerdo con la propuesta resuelvo según la misma,
el presidente,
Ramón Álvarez Maqueda.

2015/13418

CVE-2015-13418